



Doc: 04188886

Exp: 02613333 8

671

Resolución Sub-Gerencial

Nº 170 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02613339, tramitado por **EDWIN YONATHAN CHECA HUAMANI**, sobre otorgamiento de DUPLICADO de Licencia de Conducir Clase A-I, de fecha 10 de setiembre de 2021 e INFORME LEGAL N° 250-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; del Expediente Administrativo con registro N° 02613339; instado por el administrado **EDWIN YONATHAN CHECA HUAMANI**, identificado con DNI N° 72739669, solicita el otorgamiento de DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR N° H72739669 de Clase A-I, presentado en fecha 10 de setiembre de 2021.

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se han emitido actos Procedimentales consistentes en;

1. Informe LIC N° 018-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-, en el cual se indica que **Edwin Yonathan Checa Huamani**, viene solicitando el Duplicado de su Licencia de Conducir de Categoría A-I; y según el Sistema Nacional de Sanciones, así como la Consulta de Papeletas del Administrado, indica que el usuario cuenta con infracción M01 y M39 ambos de fecha 25 de abril del año 2019.
2. Así mismo obra el Informe N° 321-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC- emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir; ratificando que existe usuario con registro de infracción M01 y M39.

Qué; Efectuado la revisión y el análisis de los actos recaídos en la secuela del procedimiento, teniendo en consideración la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:

Informe LIC N° 018-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.- e Informe N° 321-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, en los cuales se advierte que **Edwin Yonathan Checa Huamani** identificado con DNI N° 72739669, según el Sistema Nacional de Sanciones cuenta con las infracciones M01 y M39 de fecha 25 de abril del año 2019, impuesta mediante Papeletas de Infracción Números 016450 y 017051 respectivamente, la misma que se tiene resuelto con Resolución Gerencial 394-2021-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 170 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

GTUyCV-MPC y 395-2021-GTUyCV-MPC por la Municipalidad Provincial de Camana, siendo su estado CADUCO.

Así mismo del expediente obran los documentos, RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO Y CIRCULACIÓN VIAL N° 394-2021-GTUyCV-MPC y N° 395-2021-GTUyCV-MPC, ambos de fecha 26 de agosto del 2021. El cual **"RESUELVE Artículo Primero.** - declarar procedente el expediente N° 09062, presentado por el señor **Edwin Yonathan Checa Huamani**, identificado con DNI N° 72739669, (...)", quien solicita caducidad de la papeleta N° 016450 y N° 017051 con las Infracciones M01 y M39", ambos de fecha 25 de abril del año 2019. Así mismo se hace referencia al (...) "segundo párrafo del artículo 293 del Decreto Supremo N° 016-2009 MTC que da la facultad a la Autoridad competente (en este caso la Municipalidad Provincial de Camana) que a criterio pueda dar lugar a dejar sin efecto la Papeleta impuesta. Artículo Segundo. - Registrar la presente resolución, en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, conforme lo dispone el DS N° 016-2009-MTC, Artículo 117, y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; Artículo 336".

Por lo que se colige que; existe acto administrativo valido respecto a las Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito cometidas por el administrado, los que han sido emitidos por la autoridad competente.

Y según el Dispositivo Legal, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, **ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO** Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: (...) **1.9.** Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, **imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio**, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

El **Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo N° 007-2016 MTC**, hace referencia en su **Artículo 25.- DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR. - (...).**

No se otorgará duplicado de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa según la información del registro Nacional de Sanciones (...). (El subrayado y las negrillas es nuestra).

En ese contexto; al existir pronunciamiento valido mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO Y CIRCULACIÓN VIAL N° 394-2021-GTUyCV-MPC y N° 395-2021-GTUyCV-MPC ambos de fecha 26 de agosto del 2021, emitido por la



Resolución Sub-Gerencial

Nº 170 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

entidad competente. Ello en atención a lo establecido por la Constitución Policia del Estado, que consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal. Y al no existir impedimento alguno que pudiera entorpecer la prosecución del presente trámite, toda vez que según el Sistema Nacional de Sanciones el administrado no cuenta con la inhabilitación para la obtención de una Licencia de Conducir, ello corroborado con los Reportes extraídos los que obran a folios 07, 15 y 16 de autos, siendo que no se encuentra incursa en interrupción ni improcedencia; debiendo proseguirse con el objeto al cual se encuentra sujeto. Por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 04012798, Expediente Administrativo N° 02613339, sobre otorgamiento de **DUPLICADO** de Licencia de Conducir de Clase A-I de fecha 10 de setiembre de 2021 presentado por **Edwin Yonathan Checa Huamani**, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, **PROCÉDASE** con la continuidad del Trámite Administrativo, con el objeto predispuesto. Devolviéndose los actuados al Área de Emisión de Licencias de Conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta entidad, **LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al administrado **EDWIN YONATHAN CHECA HUAMANI**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **26 NOV 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROF. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRRESTRE
Arequipa